INFORMACION GENERAL			
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales		
NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	183 del 15 de julio de 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia.		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	Isabel Cristina Ramírez Manzano		
IDENTIFICACIÓN NIT / CC	1.061.687.572 de Popayán		
NOMBRE SUPERVISOR	Andrea Marcela Rincón Caicedo - Subdirectora de Prestaciones Económicas		
VALOR INICIAL	Veinte millones de pesos ($20.000.000) M/Cte.		
PLAZO	Cuatro (4) meses		
FECHA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)	16 de julio de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de noviembre de 2026		
No. CDP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	323 del 10 de julio de 2026		
VALOR CDP	Veinte millones de pesos ($20.000.000) M/cte.		
No. CRP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	396 del 16 de julio de 2026		
VALOR CRP	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**		
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)			
ADICIONES O CONTRATO ADICIONAL	No.	Fecha de suscripción	Valor
En el caso de haber realizado adición(es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el valor en letras, números, insertando las filas que sean necesarias.	No aplica	No aplica	No aplica
PRÓRROGAS	No.	Fecha de	Plazo

		suscripción	
En el caso de haber realizado prórroga(s) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el plazo prorrogado, e insertando las filas que sean necesarias.	No aplica	No aplica	No aplica
SUSPENSIONES	No.	Fecha de suscripción	Tiempo de suspensión
En el caso de haber realizado suspensión(es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir el término de suspensión, e insertando las filas que sean necesarias.	No aplica	No aplica	No aplica
VALOR TOTAL	No aplica		
PLAZO FINAL	No aplica		
OTRAS MODIFICACIONES	No.	Fecha de suscripción	Modificación
En el caso de haber realizado algún otro tipo de modificación (es) anterior (es) a la presente solicitud, escribir la modificación realizada, e insertando las filas que sean necesarias.	No aplica	No aplica	No aplica

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (Pagos realizados)

El valor total del contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.** los pagos realizados se han distribuido de la siguiente manera:

Pago No.	Valor	Rubro(s) afectado (s) con el pago	Saldo pendiente por ejecutar en el Rubro afectado
1	$ 2,500,000.00	O212020200803831117 - Servicios de gestión de desarrollo empresarial	$17.500.000,00
2	$ 5,000,000,00		$12.500.000,00
3	$ 5,000,000,00		$7.500.000,00
4	$ 5,000,000,00		$2.500.000,00
TOTAL	**$** 17,500,000.00		

De acuerdo con el reporte de pagos realizados con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183 de 2026, el saldo pendiente por ejecutar es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($2.500.000) M/CTE.**

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Adición No.1 y Prórroga No.1
VALOR ADICIONAR	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.333.333)
CDP	401 del 22 de octubre de 2026
FORMA DE PAGO	FONCEP pagará los valores de la presente adición conforme lo dispuesto en la cláusula séptima <FORMA DE PAGO> del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 183 de 2026
PRÓRROGA	Veintiséis (26) días
SUSPENSIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. 183 de 2026, cuyo objeto es “SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia”, solicito respetuosamente se adelante el trámite de modificación (prórroga y adición) del contrato antes aludido, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Consideraciones

Para comenzar, es importante recordar que, grosso modo, de acuerdo con la doctrina, la “**Modificación**” contractual obedece a “todos aquellos supuestos que, sin alteración esencial del contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas” (Negrilla y subrayado fuera de texto)[1].

En armonía con lo anterior, en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado ha resaltado que, la posibilidad de modificar las relaciones negociales está limitada a los elementos que se erigen como accidentales, quedando proscrita, entonces, la posibilidad de afectar los elementos

[1] Ariño Sánchez, Rafael. Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Tomo III, La Gestión del Contrato, Editorial Comares, Granada, 2005, Artículo “Modificaciones de los Contratos”, p. 807.

que son sustanciales o esenciales (objeto), los cuales, de ser afectados, darían lugar a un contrato adicional y no a una adición de contrato[2].

Ahora, si bien es cierto la Ley 80 de 1993 no identifica con claridad cuál es la forma que debe adoptar una modificación del contrato (otrosí, adición, contrato adicional, prórroga), también es cierto que, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional , por regla general, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 40 de la ley precitada, los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo a efectos de hacer prevalecer el cumplimiento de los fines estatales.

No obstante lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-416 de 2012 ha señalado que, aun cuando la mutabilidad de los contratos sea posible, ello no significa que, esta pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o veleidad de las partes o de la entidad contratante, contrario, la "modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica" ; además, debe "obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

Por su parte, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la "modificación" de los contratos ha resaltado que, esta debe ser "excepcional" y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

> "(…) 1. **La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato**.
>
> Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, **las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida»**, lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
>
> (…) 2. **Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos:** i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> 3. **Límites de orden formal, que comprenden:** i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2002, rad. 2034904, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2011, rad. 20074009 de 31-VIII-011; Conejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de julio de 2002, rad. 2034904; Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 26 de febrero de 2006, rad. 219906 15001-23-31-000-2003-02985-02 3761

4. **Límites de orden material**, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (…)" (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente en el marco del Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Púbicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", el gobierno distrital estableció cinco (5) propósitos, dentro de los cuales se encuentra el de "Gobierno abierto para una gestión pública transparente, participativa e innovadora" y como objetivo estratégico el denominado "Bogotá confía en su gobierno", el cual tiene como programa la "Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana" y como meta "Cumplir el 100% de la estrategia para el fortalecimiento de la gestión de derechos prestacionales y la política de atención al pensionado".

Con lo anterior, se tiene una oportunidad identificada para mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión pública del Distrito Capital a través de la intervención en la gestión pensional. Si bien, el Distrito cuenta con una entidad especializada en la administración y el pago de las pensiones distritales, como lo es FONCEP, el cual administra el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá-FPPB, aún existen en el Distrito otras entidades que mantienen la administración de recursos asociados al reconocimiento y pago de pensiones de manera independiente.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo Distrital Nº 257 de 2006, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, que tiene como funciones de conformidad con el artículo 65 del Acuerdo Distrital Nº 257 de 2006, a) Reconocer y pagar el auxilio de cesantía correspondiente al régimen de retroactividad, a las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital afiliados al Fondo y b) Pagar las obligaciones pensionales, legales y convencionales, y hacer los reconocimientos pensionales que por competencia correspondan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. cuya administración asume, conforme a las disposiciones y mecanismos legales establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

Que mediante los Acuerdos de Junta Directiva 02 y 13 ambos de 2007, se adoptó la estructura interna y funcional del FONCEP y modificó las funciones fijadas a determinadas dependencias de la entidad, respectivamente, dentro de las cuales se encuentra la Subdirección de Prestaciones Económicas, que ejerce las siguientes funciones:

"[…]

a) Establecer las directrices que conforman el fundamento legal en materia de reconocimiento de pensiones; liquidación, emisión y pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, conforme a la normatividad vigente.

b) Dirigir las actividades relacionadas con el pago de las cesantías de los servidores y exservidores de las entidades afiliadas al FONCEP.

c) Dirigir las actividades de reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales, reconocimiento, emisión y pago de bonos y cuotas partes pensionales a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

d) Dirigir las actividades requeridas para que las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes a cada entidad por concepto de los pasivos pensionales y para que la Nación efectúe las transferencias que le corresponde de conformidad con la ley para el pago de las pensiones de los docentes y administrativos nacionalizados por las Leyes 43 de 1975, 91 de 1989 y 60 de 1993, en los términos del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Nación y el Distrito Capital, el 12 de agosto de 1996.

e) Dirigir la consolidación de las bases de datos necesarias y un sistema integrado de información que permita calcular el pasivo pensional a cargo del FPPB para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 549 de 1999, el Decreto Reglamentario 1308 de 2003 y las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen […]"

De conformidad con las funciones anteriormente señaladas, la Subdirección de Prestaciones Económicas tiene a su cargo la dirección y desarrollo de actividades relacionadas con el reconocimiento y pago de obligaciones pensionales, bonos y cuotas partes pensionales, así como la gestión de cesantías y demás asuntos propios de su competencia. En este sentido, se requiere contar con servicios profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia, contribuyendo al cumplimiento de las funciones asignadas y al fortalecimiento de la gestión de las prestaciones económicas.

En este contexto, se resalta que, a la fecha, resulta necesario seguir contando con un contratista que apoye a la Subdirección de Prestaciones Económicas, en la revisión y elaboración de informes de los diferentes procesos de la dependencia; en la solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal relacionados con los procesos de ordenación del gasto de la subdirección, en la continuidad de la ejecución de pruebas funcionales relacionadas con el funcionamiento de las herramientas tecnológicas de la Gerencia de Pensiones, así como en los demás trámites jurídicos, técnicos y operativos de la subdirección

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, la contratista ha cumplido estricta y satisfactoriamente las obligaciones pactadas en el contrato. En este sentido, la prórroga y adición solicitadas resultan primordiales, en la medida que se requiere seguir contando con su apoyo para la adecuada ejecución de las actividades propias de la Subdirección.

En este sentido, cobra mayor relevancia la continuidad de los servicios profesionales, teniendo en cuenta que no se cuenta con personal suficiente que sirva de soporte para garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios a cargo de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Como consecuencia de lo anterior, se torna necesaria la continuidad de la prestación del servicio contratado a través del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183 de 2026, cuyo objeto es: "SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia". con el fin de culminar satisfactoriamente, en la actual vigencia, las actividades propias de la Subdirección de Prestaciones Económicas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión del apoyo

contratado podría implicar riesgos en el cumplimiento de las funciones misionales del área, así como afectar la continuidad y oportuna ejecución de los procesos operativos, administrativos y misionales de la Subdirección

Para el caso en concreto, la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183 de 2026.

VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV		
ÍTEM	**VALOR**	**SMMLV**
Valor inicial del contrato	$20.000.000	11.42
Valor máximo Adición 50% del valor inicial	$10.000.000	5.71
Valor a adicionar con la presente solicitud	$4.333.334	2.47

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una **<<causa real y cierta>>**, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; esta supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enunciará y describirá las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, adición y prorroga, así:

Para comenzar, es menester indicar que, previo agotamiento del procedimiento administrativo contractual correspondiente y en armonía estricta con los postulados que guían la función administrativa y los que de forma particular acompañan la actividad contractual del estado, se celebró el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183 de 2026**, con **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.061.687.572 de Popayán**

En este contexto, se resalta que, a la fecha, la contratista ha cumplido estricta y satisfactoriamente las prestaciones contractualmente pactadas, en lo referido a la solicitud y tramite de certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de los procesos a cargo de la ordenación del gasto de la subdirección, elaboración de instructivos , documentos , revisión de informes de la subdirección, así como el apoyo en las pruebas funcionales de la herramienta tecnológica de la Gerencia de pensiones, asistencia a mesas de trabajo, validación de documentos relacionados con las pruebas de dicha herramienta ,de igual manera la contratista apoyado con la los demás requerimientos solicitador por la supervisión del contrato que apoyan el cumplimiento de la misionalidad de la Subdirección de Prestaciones económicas, relacionadas con el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 183 de 2026, cuyo objeto es ***"*SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia.*"***

En consecuencia, la Subdirección de Prestaciones económicas considera técnica y jurídicamente necesario adicionar y prorrogar el **Contrato de prestación de servicios profesionales No. 183**

de 2026, prolongando la continuidad de los servicios prestados por **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO** ,y con ello asegurar la satisfacción de las necesidades inicialmente propuestas, sin que se vean afectadas en perjuicio de la misionalidad y las actividades de cierre.

La solicitud antes aludida, como es natural, deberá armonizar con las partidas presupuestales dispuestas para ello y la normatividad que así lo habilite.

1. **Ejecución presupuestal – Avance Financiero.**

A continuación, se representa el balance financiero del Contrato de Prestación Profesionales No. 183 de 2026.

Valor inicial del contrato	**$ 20.000.000.00**
Valor ejecutado y pagado del 15 de enero al 31 de octubre de 2026	$ 17.500.000.00
Valor pendiente de ejecutar correspondiente al periodo comprendido entre 01 de noviembre al 15 de noviembre de 2026	$ 2.500.000.00

En consecuencia, se considera jurídicamente viable modificar las previsiones contractuales iniciales, para efectos de extender el plazo y aumentar el valor inicialmente presupuestado.

3. **Solicitud:**

Teniendo en cuenta la justificación técnica y jurídica antes desarrollada, se solicita modificar el contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 183 de 2026, en los siguientes términos:

- **ADICIONAR** al valor inicial del contrato**,** la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.333.333)** incluido IVA si a ello hubiere lugar, en atención a la necesidad ya expuesta.

La forma de pago inicial prevalecerá y el valor antes referido se financiará con cargo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
401 del 22 de octubre de 2026	O212020200803831117	Servicios de gestión de desarrollo empresarial	$4.333.334

- **PRORROGAR** el plazo inicialmente establecido en la cláusula **QUINTA «PLAZO DE EJECUCIÓN»** del **Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 183 de 2026**, por el término de **VEINTISÉIS (26) DÍAS.**
-
- Adicionalmente, el contratista conoce la modificación y ha manifestado la voluntad de aceptarlo y suscribirla a través de la plataforma SECOP II.

ANEXOS	1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 401 del 22 de octubre de 2026 2. Sábana de Pagos Contrato No.183 de 2026 del 05 de noviembre de 2026. 3. Consultas de antecedentes del Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Antecedentes, Judiciales, Medidas Correctivas, Personería de Bogotá D.C. y REDAM del contratista, antecedentes profesionales, y vigencia tarjeta profesional



NOMBRE DEL SUPERVISOR: ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO

DEPENDENCIA: Subdirectora de Prestaciones Económicas

CIUDAD Y FECHA DE LA SOLICITUD: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2026

0206 FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

UNIDAD EJECUTORA 01 - GESTIÓN CORPO RATIVA

NUÑEZ RODRIGUEZ MELBA CECILIA
Firmado digitalmente por NUÑEZ RODRIGUEZ MELBA CECILIA
Fecha: 2026.10.22 18:29:12 -05'00'

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 401

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020080383117	Servicios de gestión de desarrollo empresarial	N/A	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	4.333.334
			Total	**4.333.334**

Objeto:

Ampara la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. 183-2026 con el siguiente objeto: "SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia" Rad. 3-2026-08043

Se expide a solicitud de ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO Cargo GERE, mediante oficio número 3-2026-08043 de OCTUBRE 22 DE 2026.

Bogotá D.C. OCTUBRE 22 DE 2026

Documento firmado por: MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ / Cargo: RESP

Aprobó: MCNUNEZROD 22.10.2026

Elaboró: JCSAENZS 22.10.2026

Impresión: 22.10.2026-18:31:28 MCNUNEZROD 0000932478 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS
EJECUCION PRESUPUESTO
ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO

ENTIDAD: 206 - FONCEP
UNIDAD EJECUTORA: 01 - GESTIÓN CORPORATIVA
VIGENCIA: 2026

NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 396 **NRO DISPONIBILIDAD:** 323 **VALOR REGISTRO:** 20,000,000.00

TIPO PAGO	NUMERO ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	NUMERO COMPROMISO	ESTADO	VALOR	SALDO REGISTRO
ORDENES DE PAGO	1326	11/08/26	11/08/26	ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO	183	VIGENTE	2,500,000.00	
ORDENES DE PAGO	1814	03/11/26	03/11/26	ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO	183	VIGENTE	5,000,000.00	
ORDENES DE PAGO	1623	02/10/26	02/10/26	ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO	183	VIGENTE	5,000,000.00	
ORDENES DE PAGO	1417	02/09/26	02/09/26	ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO	183	VIGENTE	5,000,000.00	
				Gran Total:	**********		17,500,000.00	2,500,000.00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de noviembre de 2026, a las 09:37:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1061687572
Código de Verificación	1061687572261105093716

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305930660

PIB
09:32:29

Bogotá DC, 05 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1061687572:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1061687572** de POPAYAN

(MIL SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:26:35 AM horas del 05/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1061687572**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ MANZANO ISABEL CRISTINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/11/2026 09:38:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1061687572** y Nombre: **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150976482** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1061687572 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/11/2026 09:35 AM

Código Verificación: **AYKQTBJVER**

Válida hasta: **05/02/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO N.°: 1364079

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1061687572**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	04/11/2010	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	196484	04/11/2010	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 5 días del mes de noviembre de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme la normatividad aplicable, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Licencia Temporal (LT) o Tarjeta Profesional de Abogado TPA) vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6653424da703b084c9a4bec719ef7513d7353833c90c6214e9bb3242c318bd**

Documento generado en 05/11/2026 09:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ISABEL CRISTINA RAMIREZ MANZANO**, identificado(a) con número de documento **1061687572** y tarjeta profesional No. **196484**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad5827c456c4712e0af4c5d8d6dad68dfaec795638be57b9d99f7e5e20b6f9**

Documento generado en 05/11/2026 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado : 3-2026-08452
Folios : 2 Anexos :1 Fecha: 2026-11-09 09:48
Dependencia Remitente : Subdirección de Prestaciones Ecónomicas
Destino : LIZETTE CAÑON CARDOZO - ENCARGO
Serie : 26 - informes
SubSerie : 14 - informes de gestión

BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA:

LIZETTE CAÑON CARDOZO - ENCARGO
Subdirección Jurídica
Subdirectora (E)

DE:

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirección de Prestaciones Ecónomicas
Subdirectora

ASUNTO: solicitud adicion y prorroga

Respetada Doctora,

Mediante el presente me permito solicitar adelantar el trámite de adición y prórroga del contrato 183 de 2026 cuyo objeto es “SPE-211-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección de Prestaciones Económicas en las actividades jurídicas, técnicas y administrativas requeridas por la dependencia.”

Cordialmente,



ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora
Subdirección de Prestaciones Ecónomicas

Firmado electrónicamente por ANDREA MARCELA RINCON C
Fecha: 2026-11-09 09:49
7a7081adc1779ec81b3fd46ce1e0f1c13ddaf83b0e2b3041cc3ab01bb6c770aa

Con Copia a

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	Zulma Nataly Ariza Cristancho	Contratista	Subdirección de Prestaciones Ecónomicas	

Proyectó	Zulma Nataly Ariza Cristancho	Contratista	Subdirección de Prestaciones Ecónomicas	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.